

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 080 -2016-GG-EMMSA

Santa Anita, 10 de Noviembre de 2016

VISTOS:


El Recurso de Apelación presentado el 17.10.2016 - Registro N° 3301 – por el Consorcio Inversiones Stelmar SAC – B&B Meal Service SAC, el Recurso de Reconsideración, presentado el 02.11.2016 - Registro N° 3550 – por el Consorcio La Buena Sazón – Representaciones Militares del Perú; y el Informe Legal N° 122-OAL-EMMSA-2016, emitido por la Oficina de Asesoría Legal; y.

CONSIDERANDO:


Que, la Empresa Municipal de Mercados S.A. - EMMSA es una empresa municipal de derecho privado, organizada bajo la forma de Sociedad Anónima, que tiene por objeto administrar, controlar, supervisar y dirigir los mercados mayoristas existentes en la provincia de Lima, cuyas acciones y patrimonios son de propiedad de la Municipalidad Metropolitana de Lima, gozando de autonomía económica y administrativa, la misma que administra el Gran Mercado Mayorista de Lima;

Que, con fecha 20.06.2016, el Comité de Adjudicaciones, debidamente designado mediante Memorando N° 073-GG-EMMSA-2016, convoca el proceso de Subasta Pública N° 003-2016-EMMSA para la Contratación del Servicio de Arrendamiento de Locales para Uso de Cafeterías en el Gran Mercado Mayorista de Lima, a nivel de la página web de la Empresa Municipal de Mercados de Lima S.A., publicándose además dicha convocatoria, el día 19.06.2016 en el diario "Ojo" y en el diario oficial "El Peruano".

Que, el día 13.10.2016, se llevó a cabo el acto público de la citada Subasta Pública, con la presencia del Notario Público de Lima, Dra. Rebeca Marín Portocarrero, levantándose la respectiva Acta Notarial: "Apertura de Propuestas Económicas y Otorgamiento de Buena Pro – Segunda Convocatoria", con los siguientes acuerdos del Comité de Adjudicaciones:



Número de Orden	Postor	Puntaje Técnico	Estado
1	Elva Prudencia Vera Castro	90 puntos	Califica
2	Consorcio La Buena Sazón Cheff SAC- Representaciones Militares del Perú SRL	95 puntos	Califica
3	Consorcio Inversiones Stelmar SAC – B&B Meal Service SAC	55 puntos	Califica



Que, así mismo, quedó asentado en la citada Acta, que se descalificaba la propuesta técnica del Consorcio Stelmar SAC – B&B Meal Service SAC por no haber obtenido un puntaje por encima del mínimo de 60 puntos establecido en la nota "Importante" contenida en la página 17 de las Bases Integradas; sin perjuicio de haber quedado válidamente las propuestas económicas de los siguientes postores:



Número de Orden	Postor	Monto de la Oferta
1	Elva Prudencia Vera Castro	Oferta por el Grupo 1 y 4, la suma de S/. 10,800.00 (Once Mil Ochocientos y 00/100 Soles) por arrendamiento y la suma de US\$ 30,000.00 (Treinta Mil Dólares) propuesta económica.
2	Consortio La Buena Sazón Cheff SAC – Representaciones Militares del Perú SRL	Oferta por el Grupo 1 y 4, la suma de S/. 10,001.00 (Diez Mil Uno y 00/100 Soles) por arrendamiento y la suma de US\$ 5,000.00 (Cinco Mil Dólares) propuesta económica.

Que, seguidamente, el Comité Especial, otorga la buena pro al postor Elva Prudencia Vera Castro y adjudica el Grupo 1 y 4 por el monto de S/. 10,800.00 (Diez Mil Ochocientos y 00/100 soles) por el contrato de arrendamiento y la suma de US\$ 30,000.00 (Treinta Mil Dólares Americanos) por la propuesta económica.

Que, con fecha 17.10.2016, el Consortio Stelmar SAC – B&B Meal Service SAC interpone recurso de apelación contra la buena pro del Grupo 1 y 4 de la Subasta Pública N° 002-2016-EMMSA, además de formular diversos cuestionamientos a la evaluación de las propuestas del postor Elva Prudencia Vera Castro y del postor Consortio La Buena Sazón Cheff SAC – Representaciones Militares SAC.



Que, con fecha 17.10.2016, mediante Acta de Observaciones, se comunica al Consortio Stelmar SAC – B&B Meal Service SAC sobre la omisión de requisitos de admisibilidad en su recurso de apelación, la misma que fuese subsanada el día 19.10.2016.

Que, con fecha 20.10.2016, EMMSA corre traslado del recurso de apelación contra la buena pro del Grupo 1 y 4 de la Subasta Pública N° 002-2016-EMMSA del Consortio Stelmar SAC – B&B Meal Service SAC al postor Elva Prudencia Vera Castro y al Consortio La Buena Sazón Cheff SAC – Representaciones Militares del Perú SRL, a efectos de que éstos últimos ejerzan su derecho de contradicción.



Que, con fecha 02.11.2016, el Consortio La Buena Sazón Cheff SAC – Representaciones Militares del Perú SRL interpone recurso de reconsideración contra la buena pro del Grupo 1 y 4 de la Subasta Pública N° 002-2016-EMMSA, por diversos cuestionamientos.

Que, con fecha 02.11.2016, EMMSA corre traslado del recurso de reconsideración contra la buena pro de la Subasta Pública N° 002-2016-EMMSA del Consortio La Buena Sazón Cheff SAC – Representaciones Militares del Perú SRL al postor Elva Prudencia Vera Castro, a efectos de que ésta última ejerza su derecho de contradicción.

Que, con fecha 24.10.2016, mediante Carta S/N, el postor Elva Prudencia Vera Castro absuelve el traslado del recurso de apelación presentado por el postor Consortio Stelmar SAC – B&B Meal Service SAC.

Que, con fecha 07.11.2016, el postor Elva Prudencia Vera Castro absuelve el traslado del recurso de reconsideración interpuesto por el Consortio La Buena Sazón Cheff SAC – Representaciones Militares del Perú SRL.

Que, con fecha 07.11.2016, el postor Alfredo Gamarra Cárdenas absuelve el traslado del recurso de reconsideración interpuesto por el Consortio La Buena Sazón Cheff SAC – Representaciones Militares del Perú SRL.

Que, de esta manera, habiéndose recabado los documentos necesarios sobre la impugnación en el caso del Grupo 1 y 4, corresponde que esta Oficina emita pronunciamiento sobre los hechos expuestos por los recurrentes.

Que, de conformidad con el punto III concordado con el numeral 8.3 del punto VIII de las Bases Integradas de la Subasta Pública N° 002-2016-EMMSA, quedo establecido como marco legal referencial bajo el cual se desarrollará la Subasta Pública, a parte de las reglas y condiciones establecidas en las Bases, la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por la Ley N° 27444 (en adelante "LPAG").

Que, de esta manera, primer asunto que debe ser materia de examen, es el cumplimiento de los requisitos de orden formal y sustancial en la interposición de los recursos de apelación. En ese sentido, a efectos que se pueda emitir un pronunciamiento válido sobre la causa que nos ocupa, debe verificarse -en primer lugar- que no se configure alguna de las causales de improcedencia establecidas en las Bases Administrativas de la Subasta Pública N° 002-2016-EMMSA, en cuyo caso deberá declararse improcedente el recurso interpuesto, sin conocer el caso ni emitir pronunciamiento sobre el fondo de la controversia.

Que, al respecto, el numeral 131.1 del artículo 131° de la LPAG, precisa que los plazos y términos son entendidos como máximos, y se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la Administración y a los administrados, quienes tienen recíprocamente el deber de cumplirlos y poder exigir su cumplimiento en la sede que corresponda, en aquello que respectivamente les concierna.

Que, de este modo, el segundo párrafo del punto 8.4 de las Bases Administrativas de la Subasta Pública N° 002-2016-EMMSA establece que la apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro, debe interponerse dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de haberse otorgado la Buena Pro, cuando su oferta económica haya sido aceptada como válida.

Que, en el presente caso, según la información obrante en autos, el acto de otorgamiento de la Buena Pro del Grupo 1 y 4 de la Subasta Pública N° 002-2016-EMMSA, se llevó a cabo el día 13.10.2016. En ese sentido, en aplicación a lo dispuesto en el segundo párrafo del punto 8.4 de las Bases Integradas, el postor Consorcio Stelmar SAC – B&B Meal Service SAC, y el postor La Buena Sazón – Representaciones Militares del Perú SRL contaban con un plazo de dos (2) días para interponer su recurso de apelación, plazo que se extendía hasta el 17 de octubre de 2016, máxime si el acto de otorgamiento de la buena pro se realizó en acto público.

Que, asimismo, resulta relevante precisar que si bien es cierto le asiste a la Administración Pública la obligación de resolver los recursos planteados por los administrados, no debe soslayarse el hecho que ello deberá ser materia de pronunciamiento en la medida en que se cumplan las formalidades y requisitos de validez determinados expresamente por mandato de la Ley, y en el caso que nos ocupa, por las reglas establecidas en las Bases Integradas del proceso.

Que, en aplicación de lo reseñado anteriormente, y del examen efectuado a la documentación obrante en autos se advierte que el postor Consorcio La Buena Sazón – Representaciones Militares del Perú SRL interpuso su recurso de reconsideración en el Grupo 1 y 4 ante Mesa de Partes de EMMSA, el día 02.11.2016, es decir 10 (diez) días después del plazo máximo. En ese orden de ideas, se colige que el postor Consorcio La Buena Sazón – Representaciones Militares del Perú SRL dejó consentir los actos materia de impugnación, al no haber ejercitado su derecho de contradicción observando los plazos prescritos en las Bases Administrativas de la Subasta Pública N° 002-2016-EMMSA.

Que, en tal virtud, habiéndose constatado que el recurso presentado por el postor Consorcio La Buena Sazón – Representaciones Militares del Perú SRL fue interpuesto fuera del plazo contemplado en las Bases, y en aplicación del artículo 212° de la LPAG, corresponde declarar el recurso de reconsideración improcedente por extemporáneo, resultando irrelevante pronunciarse sobre el fondo de la controversia.

Que, por otro lado, del examen efectuado a la documentación obrante en autos se advierte que el postor Consorcio Stelmar SAC – B&B Meal Service SAC interpuso su recurso de apelación ante



Mesa de Partes de EMMSA, el día 17.10.2016, es decir a los dos (02) días después del otorgamiento de la buena pro, ejercitando su derecho de contradicción, observando los plazos prescritos en las Bases Administrativas de la Subasta Pública N° 002-2016-EMMSA, por lo que resulta procedente su interposición, siendo necesario pronunciarse sobre el fondo.

Que, es materia, del presente procedimiento, el recurso de apelación interpuesto por el postor Consorcio Stelmar SAC – B&B Meal Service SAC contra el acto de otorgamiento de buena pro del Grupo 1 y 4 de la Subasta Pública N° 002-2016-EMMSA, al haberse evaluado en forma incorrecta las propuestas de los otros postores, así como contra el acto de evaluación de su propuesta técnica por supuestamente no haber acreditado experiencia en la elaboración de alimentos como concesionario.

Que, para empezar, es necesario previamente analizar el acto de descalificación del postor Consorcio Stelmar SAC – B&B Meal Service SAC, a efectos de que exista para entonces legitimidad para accionar contra los otros postores.

Que, dentro de este contexto tenemos que, el Consorcio Stelmar SAC – B&B Meal Service SAC solicita se reevalúe su puntaje en el factor de evaluación: "Experiencia en la elaboración de alimentos como concesionario", en virtud a que ha cumplido con presentar a fojas 014 de su propuesta técnica la declaración jurada sobre la experiencia mínima como concesionario en la elaboración de alimentos, donde el postor declara tener un total de cinco años de experiencia.

Que, en virtud a los argumentos expuestos, y estando a que conforme al numeral h) del punto 6.4.1 de las Bases Integradas, se exige únicamente una declaración jurada sobre los años de experiencia en la elaboración de alimentos, resulta procedente que se le asigne puntaje al citado postor, con arreglo a los rangos establecidos en el factor: "Experiencia en la elaboración de alimentos como concesionario".



Experiencia	Puntos
Más de 1 a 2 años	15
Más de 2 y hasta 4 años	25
Más de 4 años	40

Que, en ese sentido, corresponde otorgar un puntaje de 40 puntos al postor Consorcio Stelmar SAC – B&B Meal Service SAC en el factor: "Experiencia en la elaboración de alimentos como concesionario", haciendo un puntaje total de 95 puntos; y por su efecto, corresponde evaluar su propuesta económica, al haber obtenido un puntaje por encima del mínimo de 60 puntos establecido en la nota "Importante" contenida en la página 17 de las Bases Integradas.



Que, por otro lado, conforme a lo expresado por el Consorcio Stelmar SAC – B&B Meal Service SAC, el Comité de Adjudicaciones habría evaluado en forma irregular la propuestas del postor Consorcio La Buena Sazón – Representaciones Militares del Perú SRL y del postor Elva Prudencia Vera Castro, argumentos que han sido rebatidos por el postor Elva Prudencia Vera Castro, lo que amerita realizar una evaluación de las propuestas que han sido observadas dentro de los plazos establecidos en las Bases.

Que, en efecto, para resolver las controversias suscitadas, debe tenerse presente, como marco referencial, que las Bases constituyen las reglas de la Subasta Pública, y es en función de ellas que se debe efectuar la calificación y evaluación de las propuestas, salvo que ciertas condiciones en las Bases afecten los principios rectores de todo proceso, lo cual debe ser resuelto de modo que se fomente la más amplia y plural participación de oferentes, en observancia del *principio de libre competencia* que rige toda contratación pública.

a) Cuestionamiento de forma

Que, el postor Elva Prudencia Vera Castro absuelve el recurso de apelación del postor Consorcio Stelmar SAC – B&B Meal Service SAC señalando que para ser admitido el recurso, la propuesta



económica del postor impugnante debe ser aceptada como válida conforme lo dispone el numeral 8.4 de las Bases Integradas de la Subasta Pública N° 002-2016-EMMSA, el cual dispone: "La apelación solo podrá ser interpuesta por el participante impugnante en el plazo de dos días hábiles siguientes al otorgamiento de la Buena Pro, cuando su oferta económica haya sido aceptada como válida."

Que, en principio, es necesario señalar que la disposición contenida en el numeral 8.4 de las Bases, resulta ser contrario al principio de libre competencia que rige las contrataciones, ya que afecta los derechos de los postores para poder cuestionar las decisiones del Comité de Adjudicaciones en la etapa de evaluación de propuestas, en virtud a que puede generarse arbitrariedades en la actuación de estos últimos, imposibilitando la participación en forma irregular de los postores, y más por el contrario, se pondría a los postores en una posición de desventaja, aspecto que la norma no reconoce, ni ampara.

Que, en efecto, en virtud al *Principio del Debido Procedimiento*¹, el cual prevé que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho y sobre la base del *Principio de Informalismo*² el cual establece que las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público, esta Oficina no encuentra inconveniente, para efectos del análisis correspondiente, tomar en consideración el recurso de apelación, toda vez que no se está vulnerando derechos de terceros o el interés público; por el contrario, se está garantizando el derecho al debido procedimiento que le asiste a todo administrado con el objeto de obtener un pronunciamiento motivado y fundado en derecho.

Que, a esta postura hay que agregar que a la fecha la propuesta económica del citado postor Consorcio Stelmar SAC – B&B Meal Service SAC, se encuentra en custodia de la Notaria Pública, lo que garantiza que no pueda ser manipulada en su contenido y que además mantenga su intangibilidad, aunado que su propuesta técnica se encuentra debidamente visada por la Notaria Pública, imposibilitándose así algún tipo de manipulación que desproteja o ponga en desventaja las condiciones que ofertaron los otros postores, siendo que dicha acción se constituye en una condición previa como sustento de legitimidad procesal para cuestionar determinado acto administrativo, una vez otorgada la buena pro de la Subasta Pública N° 002-2016-EMMSA.

Que, en consecuencia, este primer pedido no resulta ser amparado por los argumentos expuestos, por lo que se debe proceder a analizar el tema de fondo del recurso de apelación.

Questionamiento de fondo

• Factor de Evaluación: Plazo de Acondicionamiento

Que, conforme a lo expuesto por el postor Elva Prudencia Vera Castro, éste habría cumplido con ofertar un plazo de acondicionamiento acorde a las condiciones establecidas en las Bases Integradas, teniendo cada postulante la libertad de elegir el tiempo de implementación y acondicionamiento para el inicio de operaciones, agregando que el plazo se computa una vez suscrito el contrato de arrendamiento.

Que, revisado el Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones, de fecha 08 de julio de 2016, queda claro a partir de la absolución a la Consulta 09 que, el plazo de acondicionamiento e inicio de operaciones sería de 20 días calendarios a partir del día siguiente en que EMMSA le haga entrega física del puesto, mediante la suscripción de un Acta, obligación que fue

¹ Numeral 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por la Ley N° 27444.

² Numeral 1.6 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por la Ley N° 27444.



consignada en la cláusula octava del Proyecto de Contrato de Arrendamiento de las Bases Integradas.

Que, ahora bien, revisada las ofertas relacionadas al plazo de acondicionamientos presentados por los postores, se puede advertir las siguientes declaraciones:

Postor: Elva Prudencia Vera Castro

Anexo 07: "Cumplir con la implementación total del restaurante e iniciar operaciones en el plazo máximo de 09 días calendarios, posteriores a la suscripción del contrato de arrendamiento."

Postor: Consorcio La Buena Sazón – Representaciones Militares del Perú SRL

Anexo 07: "Cumplir con la implementación total del restaurante e iniciar operaciones en el plazo máximo de 04 días calendarios."

Que, por consiguiente, de los textos expuestos en el párrafo anterior, se verifica que las ofertas de los postores no cumplen con las condiciones exigidas en las Bases; en cuanto al plazo de inicio de operaciones; por un lado, el Consorcio La Buena Sazón – Representaciones Militares del Perú SRL no oferta desde cuando se computa el plazo de inicio, lo que resta a la Entidad mecanismo para exigir el inicio de las operaciones debido a la ambigüedad de la oferta; mientras que en el caso del postor Elva Prudencia Vera Castro su oferta referente a desde cuando se computa el plazo de inicio resulta ser contrario a las necesidades de la Entidad; por lo que no corresponde que dichos postores obtengan un puntaje de 30 puntos en el factor de evaluación: "Plazo de Acondicionamiento", reformulándose el puntaje correspondiéndole a cada uno de ellos un puntaje de 00 puntos en el citado factor.

• **Factor de evaluación: Contar con Chefs acreditados por grupo de cafeterías.**

Que, en cuanto a la evaluación sobre este factor, el postor Elva Prudencia Vera Castro manifiesta que ha cumplido con acreditar un chef con estudios mínimos de tres años, como se establece en el numeral 5.1.4 de las Bases Integradas, el cual ha sido reconocido por el Comité de Adjudicaciones y así ha sido consignado en el Acta de Apertura de Propuestas Económicas y Otorgamiento de Buena Pro; por lo que no es cierto que se me debe restar puntaje en este factor.



Que, analizado los actuados del expediente de contratación, se advierte claramente que de acuerdo con el Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones, de fecha 08 de julio de 2016, quedo establecido en la absolución a la Consulta 11 que "...el postor deberá cumplir y acreditar con los requisitos mínimos para el caso de los chefs adicionales que oferte, a efectos de poder ser evaluados en la etapa de evaluación de propuestas técnicas, conforme a las reglas de las Bases". Para dicho efecto, se establecido el siguiente cuadro de evaluación:



Número de Chefs que oferte el postor

Número de Chefs	Puntos
Oferta 1	05
Oferta 2	15

Que, así mismo, conforme lo ha expresado el propio postor Elva Prudencia Vera Castro, tenemos que en el punto 5.1.4 de las Bases, quedo establecido que los postores debían acreditar la formación y capacitaciones en alta cocina o gastronomía de, por lo menos, uno de sus cocineros con tres años de estudios y con una experiencia mínima de dos años en el puesto de cocinero mediante Constancias, Certificados y/o Contratos de Trabajo.

Que, en consecuencia, una vez más queda claro que a partir de las exigencias antes expuestas y que obran en el Pliego de Absolución como en las Bases Integradas, el postor se encontraba obligado a lo siguiente:

- a) En primer lugar, a efectos de que su propuesta sea admitida, de ofertar un chef acreditando su formación y capacitación en alta cocina o gastronomía por un periodo de tres años de estudios y con una experiencia mínima de dos años en el puesto de cocinero mediante Constancias, Certificados y/o Contratos de Trabajo;
- b) Y en segundo lugar, una vez verificado esta exigencia mínima, se requería que el postor ofertase y acreditase (capacitación y experiencia) uno o dos chefs más al mínimo exigido, a fin de hacerse acreedor a un puntaje de 05 y 15 puntos respectivamente, en el factor: "Número de Chefs que oferte el postor".

Que, a partir de las reglas establecidas en el Pliego de Absolución y en las Bases Integradas, corresponde pasar al análisis de las propuestas técnicas de los siguientes postores:

- **Postor: Consorcio La Buena Sazón – Representaciones Militares del Perú SAC**

Que, revisada su propuesta técnica, se verifica a fojas 34 al 41, que el citado Consorcio oferta únicamente dos chefs, los cuales cumplen con los requisitos de formación por un periodo de tres años y con la experiencia de dos años en el puesto de cocinero.

Que, este modo, se desprende claramente que el Consorcio oferta y acredita el requisito mínimo de un Chefs, lo cual permite la admisión de su propuesta técnica, así como oferta adicionalmente un chef más al mínimo, correspondiéndole un puntaje de 05 puntos en el factor: "Número de Chefs que oferte", por lo que corresponde reformular el puntaje asignado al citado postor, siendo el puntaje correcto de 05 puntos.

- **Postor: Elva Prudencia Vera Castro**

Que, revisada su propuesta técnica, se verifica a fojas 21 al 65, que el citado postor oferta cuatro cocineros, los cuales deben ser evaluados conforme a los requisitos establecidos en las Bases.

- a) **Primer Cocinero: Edwin Quispe Osorio**

Presenta un Certificado de Estudios del Instituto Continental como Egresado de la Carrera Profesional de Gastronomía emitido en el mes de agosto de 2014, verificándose de esta manera el cumplimiento en la formación del chef.

En cuanto a la experiencia, se presenta la siguiente documentación:

- Certificado de Trabajo, del 04.08.2015, de APC CORPORACIÓN S.A. donde se señala un periodo como cocinero de 02.05.2015 al 04.08.2015, es decir, se acredita: 3 meses
- Certificado de Trabajo, del 31.12.2015, de CORPORACIÓN VIRGEN DEL CHAPI SAC, donde se señale un periodo como cocinero de 05.08.2015 hasta 31.12.2015, es decir: 5 meses.
- Certificado de trabajo, del 28.05.2014, de GABRIEL COL EIRL, donde se señala un periodo como cocinero de 25.11.2013 al 28.05.2014; es decir: 6 meses.

Sobre este certificado, cabe indicar que no es admitida debido a que al momento de su emisión, el Sr. Edwin Quispe Osorio seguía estudios aún en el Instituto Continental, es decir aún no había obtenido el título técnico de cocinero; y estando a que la experiencia se obtiene a partir de la obtención de su título, corresponde no admitir la propuesta de este cocinero.



- Certificado de Trabajo, del 01.11.2012, de Susan´s Hotel donde se señala un periodo como cocinero de 01.06.2012 al 01.11.2012; es decir: 5 meses.

Sobre este certificado, cabe indicar que no es admitida debido a que al momento de su emisión, el Sr. Edwin Quispe Osorio seguía estudios aún en el Instituto Continental, es decir aún no había obtenido el título técnico de cocinero; y estando a que la experiencia se obtiene a partir de la obtención de su título, corresponde no admitir la propuesta de este cocinero.

- Certificado de Trabajo, del 12.03.2015, de DEFOSE SAC, donde se señala un periodo como cocinero de 20.12.2014 al 10.03.2015; es decir, 4 meses.
- Certificado de Trabajo, del 28.09.2013 de SUSAN´S HOTEL, donde se señala un periodo como cocinero de 27.11.2012 al 28.09.2013; es decir, 11 meses.

Sobre este certificado, cabe indicar que no es admitida debido a que al momento de su emisión, el Sr. Edwin Quispe Osorio seguía estudios aún en el Instituto Continental, es decir aún no había obtenido el título técnico de cocinero; y estando a que la experiencia se obtiene a partir de la obtención de su título, corresponde no admitir la propuesta de este cocinero.

En consecuencia, el primer cocinero solo acredita un total de 12 meses, y estando a que la exigencia es de dos años, dicho personal no es admitido.

b) Segundo Cocinero: German Torres Salvatierra

Presenta un Certificado de Estudios del Instituto Continental como Egresado de la Carrera Profesional de Gastronomía emitido en el mes de noviembre de 2014, verificándose de esta manera el cumplimiento en la formación del chef.

En cuanto a la experiencia, no se advierte la acreditación de la misma, motivo por el cual no es admitido el personal ofertado.

c) Tercer Cocinero: Elmer Aviles Peña

Presenta un Certificado en idioma inglés, imposibilitando se pueda verificar el cumplimiento en la formación del chef, exigiéndose una formación de tres años de estudios; razón por el cual se desestima esta oferta, no siendo necesario evaluar la experiencia.

d) Cuarto Cocinero: Jesús Alex Collachagua Ordoñez

Presenta un Certificado de Formación en Cocina, del Instituto Continental, del julio 2009, verificándose de esta manera su cumplimiento en la formación del chef, exigiéndose una formación de tres años de estudios.

En cuanto a la experiencia, se presenta la siguiente documentación:

- Certificado de Trabajo, del 01.07.2016, de COMEDOR SR. DE MURUHUAY donde se señala un periodo como cocinero de 01.06.2015 AL 01.07.2016, es decir, se acredita: 13 meses.
- Certificado de Trabajo, del 21.06.2011, de SERVICIOS ESPECIALES MILKA SAC, donde se señala un periodo como cocinero de 05.08.2009 al 31.12.2010; es decir, 17 meses

Es decir, cuenta con más de dos años de experiencia.



Que, de este modo, se desprende claramente que el citado postor Elva Prudencia Vera Castro no debió ser favorecido con un puntaje de 15 puntos, debido a que solo ha acreditado la formación y la experiencia de un solo chef, lo que significaba la admisión de su propuesta más no asignación de puntaje alguno en la etapa de evaluación; por lo que corresponde asignarle un puntaje de 00 puntos en el factor: "Número de Chefs que oferte".

Que, por otro lado, en cuanto a los argumentos expuestos en el recurso de reconsideración por el postor Consorcio La Buena Sazón – Representaciones Militares del Perú SRL, los cuales han sido absueltos por el postor Elva Prudencia Vera Castro, en relación a que el postor debe tener domicilio en Lima y otras observaciones; es preciso indicar que no resulta procedente pronunciarse sobre estos cuestionamientos en tanto que el citado recurso fue interpuesto fuera del plazo establecido en las Bases, lo cual ha motivado su improcedencia, conforme se ha desarrollado en el punto 2.8 del Marco Legal del presente Informe; y por su efecto, no corresponde pronunciarse sobre los escritos de absolución del postor Elva Prudencia Vera Castro y del postor Consorcio Alfredo Gamarra Cárdenas.

Que, así pues, según las consideraciones expuestas y a partir de los criterios utilizados de manera objetiva y congruente, es menester reevaluar y calificar las propuestas técnicas de los postores, para lo cual deberá considerarse lo siguiente:

Postor	Dueño o Concesionario	Experiencia	Plazo de acondicionamiento	Chefs acreditados	Puntaje
Elva Prudencia Vera Castro	Acredita restaurante con área de 220 m2 15 puntos	Empresa Minera Los Quenuales: 15 años 40 puntos	No oferta conforme a las condiciones de las Bases 00 puntos	Los chefs propuestos no cumplen con la experiencia ni la formación 00 puntos	55 puntos
Consorcio La Buena Sazón – Representaciones Militares del Perú SAC	Acredita restaurante con área de 182 m2 15 puntos	Jadar Uniformes y Textiles: 05 años 40 puntos	04 días sin señalar desde cuando se computa el plazo, por lo que no es conforme a las condiciones de las Bases 00 puntos	Acredita solo un chef para el factor de evaluación 05 puntos	60 puntos
Consorcio Stelmar SAC – B&B Meal Service SAC	Acredita tener el metraje del restaurante o concesión de 189.90 m2 10 puntos	Acredita mediante la Declaración Jurada: 04 años 40 puntos	Oferta 4 días conforme a las condiciones de las Bases 30 puntos	Acredita dos chefs para el factor 15 puntos	95 puntos



Que, por tanto, deberá revocarse la buena pro otorgada, y en uso de la facultad conferida en el artículo 217° de la LPAG, deberá disponerse que el Comité de Adjudicaciones proceda a la apertura del sobre económico del postor Consorcio Stelmar SAC – B&B Meal Service SAC, debiendo proceder con su evaluación y la determinación de los puntajes totales conforme a las reglas establecidas en las Bases Integradas.

Que, para concluir, es importante recomendar al Comité de Adjudicaciones que, la consignación errónea de las siglas y número de la Subasta Pública, la no foliación de la propuesta, la consignación errónea del grupo de cafeterías, la no suscripción de la propuesta económica, entre otros, en la documentación presentada por los postores, constituyen un simple vicio de forma que no afecta la sustancia de los términos de la propuesta, y que resulta irrelevante, a efectos de elegir la mejor oferta en pro de satisfacer el interés de la Entidad por lo que, en aplicación de los *principios de informalismo, celeridad y eficacia* que subyacen a todo procedimiento administrativo, no resulta válido afectar los derechos de los postores para participar en los procesos de Subasta pública por aspectos formales que puedan, en el peor de los casos, ser subsanados en el propio proceso, de modo que se fomente la más



amplia y plural participación de oferentes, en observancia del *principio de libre competencia* que rige las contrataciones públicas.

Con la visación de la Oficina de Asesoría Legal y en uso de las facultades conferidas a la Gerencia General;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por el Consorcio Stelmar SAC – B&B Meal Service SAC contra el acto de otorgamiento de buena pro del Grupo 1 y 4 de la Subasta Pública N° 002-2016-EMMSA a favor del postor Elva Prudencia Vera Castro, por los fundamentos expuestos

Artículo Segundo.- Revocar la buena pro del Grupo 1 y 4 de la Subasta Pública N° 002-2016-EMMSA otorgada al postor Elva Prudencia Vera Castro, por las consideraciones expuestas.

Artículo Tercero.- Descalificar la propuesta técnica del postor Elva prudencia Vera Castro, conforme a las consideraciones expresadas en los puntos precedentes.

Artículo Cuarto.- Disponer que Comité de Adjudicaciones fije fecha para la realización del acto de apertura de la propuesta económica del Consorcio Stelmar SAC – B&B Meal Service SAC para su evaluación, proceda a asignar los puntajes totales y otorgue la buena pro de la Subasta Pública N° 002-2016-EMMSA con arreglo a las condiciones de las Bases Integradas.

Artículo Quinto.- Disponer se proceda a notificar al recurrente la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



EMPRESA MUNICIPAL DE MERCADOS S.A.


.....
JOSÉ ANTONIO LUNA BAZO
GERENTE GENERAL